

LA PLATA, 26 OCT 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-5672/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 19 de octubre de 2015 se fiscalizó el establecimiento de la firma ECO TRUCK S.R.L. -LA PRIMAVERA- (C.U.I.T. N° 30-70900306-9), sito en la calle Eva Perón (Avenida 125) N° 2058 de la Localidad de Villa Ayacucho, Partido de San Martín, cuyo rubro es empresa de transporte automotor, habiéndose dispuesto la clausura preventiva temporal parcial, medida que recae sobre el vuelco del efluente líquido del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, incorporado por la Ley N° 13.516;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, habiéndose constatado el lavado de un camión cuyos líquidos son emitidos a una rejilla colectora de líquidos los cuales pasan directamente a la red cloacal sin tratamiento previo, conforme se desprende de las Actas de Inspección B 131807/8, labradas en oportunidad de la fiscalización y del Informe Técnico confeccionado al efecto, habiéndose clausurado preventivamente el vuelco del efluente líquido, por así aconsejarlo la gravedad de la situación constatada;

Que se expidió el área técnica competente considerando procedente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección Provincial de Gestión Jurídica consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental,

